



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- El señor José Luis Giraldo Sánchez, se tiene notificado en el proceso desde el 18 de febrero de 2022, conforme a la notificación personal realizada a través de correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales, Civil - Familia, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 del 04/06/2020, vigente para la fecha.
- Los señores Jesús Aures Mosquera Mosquera y Cristina Inés Mosquera Garzón, se encuentran notificados por conducta concluyente desde el 11 de mayo de la presente anualidad. Se pronunció de forma extemporánea.
- Los demandados presentaron escrito de contestación de la demanda el 27 de mayo y del mismo se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista el 06/06/2022, sin que ésta última se pronunciara sobre el mismo dentro del término legal otorgado.

Manizales, junio 15 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2021-00468-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal Sumario de –Simulación Absoluta, promovido por los señores Libaniel Soto Marín y Gloria Elena López Murillo en contra de los señores Jesús Aures Mosquera Mosquera, José Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde los demandados dentro del lapso concedido para tales fines presentaron medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte actora, ésta no se pronunció.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **25 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado



a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

PRUEBA PERICIAL

Se decreta la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandante en relación con el peritaje para determinar el avalúo comercial del inmueble identificado con No. de matrícula Inmobiliaria 100-84151; en consecuencia, dando aplicación al artículo 227 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandada para que brinde la colaboración necesaria para la práctica del referido dictamen, esto es, permitirle el ingreso al bien al perito designado por la parte interesada, so pena de la aplicación de las consecuencias determinadas en el artículo 233 de la norma adjetiva en cita.

1.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las allegadas con la contestación de la demanda.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de los demandantes Libaniel Soto Marín y Gloria Elena López Murillo, así como de los demandados Jesús Aures Mosquera Mosquera, José



Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.



• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e019b9f9a903b3abceb866b6779328c36499d30ce4a05cf2e13efd4d5b1bac18**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>